



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/0460/17

Referencia: Expediente núm. TC-07-2017-0009, relativo a la solicitud de suspensión de ejecutoriedad de sentencia interpuesta por Auto Crédito Fermín S.R.L. contra la Sentencia núm. 874, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el veintiséis (26) de agosto de dos mil quince (2015).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los seis (6) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Leyda Margarita Piña Medrano, primera sustituta en funciones de presidente; Hermógenes Acosta de los Santos, Ana Isabel Bonilla Hernández, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Jottin Cury David, Víctor Gómez Bergés, Wilson S. Gómez Ramírez, Katia Miguelina Jiménez Martínez e Idelfonso Reyes, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4 y 277 de la Constitución, y 9 y 54.8 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

I. ANTECEDENTES

Expediente núm. TC-07-2017-0009, relativo a la solicitud de suspensión de ejecutoriedad de sentencia interpuesta por Auto Crédito Fermín S.R.L. contra la Sentencia núm. 874, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el veintiséis (26) de agosto de dos mil quince (2015).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1. Descripción de la sentencia cuya suspensión de ejecutoriedad se demanda

La Sentencia núm. 874, objeto de la presente demanda en suspensión de ejecutoriedad, fue dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el veintiséis (26) de agosto de dos mil quince (2015). Esta sentencia declaró inadmisibles el recurso de casación interpuesto por la entidad comercial Auto Crédito Fermín S.R.L. contra la Sentencia núm. 554-2014, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación el treinta (30) de junio de dos mil catorce (2014).

La referida sentencia fue recurrida en revisión constitucional por Auto Crédito Fermín S.R.L. por medio de instancia depositada ante la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el veintiséis (26) de noviembre de dos mil quince (2015).

2. Fundamentos de la sentencia objeto de la demanda en suspensión de ejecutoriedad

La Sentencia núm. 874, cuenta con el siguiente dispositivo:

Primero: Declara inadmisibles el recurso de casación interpuesto por la razón social Auto Crédito Fermín, S.R.L., contra la sentencia núm. 554-2014, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 30 de junio 2014, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; Segundo: Condena a la parte recurrente Auto Crédito Fermín, S.R.L., al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho del Dr. José Ramón Frías López y el Lic. Danilo Antonio Polanco Encarnación, abogados de la parte recurrida.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

La Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, para fundamentar su fallo, formuló, entre otras, las siguientes estimaciones:

Considerando, que, en ese sentido, esta jurisdicción, ha podido comprobar que para la fecha de interposición del presente recurso, el 1ero de agosto de 2014, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD\$11,292.00, mensuales, conforme se desprende de la Resolución núm. 2/2013, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 5 de julio de 2013, resultando que la suma del valor de doscientos(200) salarios mínimos asciende a dos millones doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,258,400.00), por consiguiente, para que la sentencia dictada por la corte a-qua sea susceptible del presente recurso extraordinario de casación es imprescindible que la condenación por ella establecida supere esta cantidad[...]

Considerando, que al proceder a verificar la cuantía a la que asciende la condenación resultó, que mediante el acto jurisdiccional hoy impugnado la corte a-qua procedió a confirmar la sentencia dictada por el tribunal de primer grado, que condenó a la parte hoy recurrente al pago de la suma un millón quinientos mil pesos con 00/100 (RD\$1,500,000.00) a favor de la señora Jacqueline Altagracia Mercedes, monto que, como resulta evidente, no excede del valor resultante de los doscientos(200) salarios mínimos[...]

Considerando, que, en atención a las circunstancias referidas, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley, respecto al monto mínimo que deben alcanzar las condenaciones contenidas en la sentencia impugnada para ser susceptible del recurso de casación que nos ocupa, procede que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, declare, tal y como lo solicita la parte recurrida,



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

su inadmisibilidad, lo que hace innecesario examinar los medios de casación propuestos por la parte recurrente, en razón de que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta Sala.

3. Presentación de la demanda en suspensión de ejecutoriedad de sentencia

La demanda en suspensión contra la aludida sentencia núm. 874 fue interpuesta Auto Crédito Fermín S.R.L. mediante instancia depositada ante la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el cuatro (4) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Esta demanda fue notificada a la demandada, señora Jacqueline Altagracia Mercedes, mediante Acto núm. 458/2016, instrumentado por el ministerial Ramón Villa R. (alguacil ordinario de la Suprema Corte de Justicia) el diez (10) de septiembre de dos mil quince (2015).

4. Hechos y argumentos de la parte demandante en suspensión

La demandante en suspensión, entidad comercial Auto Crédito Fermín S.R.L. pretende que el Tribunal Constitucional ordene la suspensión de ejecutoriedad de la Sentencia núm. 874, en virtud de los siguientes argumentos:

a. [...] al efecto la parte hoy solicitante interpuso recurso de Revisión mas este no suspende la ejecución de la sentencia, luz del Art. 54 numeral 8, de Ley 137-11, art. Orgánica del Tribunal Constitucional. Mas en parte in fine del numeral indicado autoriza a proponer la Suspensión de ejecución.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

b. [...] es criterio de este tribunal no conceder la suspensión cuando sobre la sentencia que se pretende suspender solo contiene condenaciones pecuniarias. Mas es necesario observar. A) Que la misma contiene una *Condenación Excesiva* que, es un abuso de poder y violación de derecho muy especialmente al derecho de libre empresa planteado por la constitución en su Art. 50 B) Así como condena a *Devolución de un bien Mueble que es el vehículo envuelto en el caso.*

c. [...]estando en consulta *La Revisión por ante este Tribunal la prudencia jurídica; aconseja, se admita la suspensión de ejecución de la sentencia, sobre todo cuando existe el riesgo real, de causar un daño inminente con la ejecución de esta sentencia. Llevando a la quiebra. Donde el precio del bien reclamado e indemnizado, solo alcanza los seiscientos mil pesos RD\$600.000.00, en mercado, y la condena es un millón quinientos mil Casi el triple del precio y peor aun la sentencia condena, también: A la devolución del bien incautado, por la falta de pago, por la empresa hoy solicitante, sin la restitución del precio pagado por financiamiento y gastos.*

d. [...] *la presente Instancia en Suspensión de Ejecución de Sentencia, se interpone a los fines de evitar un daño inminente y demandando de este tribunal observar el derecho constitucional de libre empresa protegido por la Constitución en su Art. 50.*

5. Hechos y argumentos de la parte demandada en suspensión

La demandada en suspensión, señora Jacqueline Altagracia Mercedes, depositó su escrito de defensa en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016) y pretende que se rechace la aludida demanda en suspensión, en virtud de los siguientes argumentos:



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

a. [...] en el caso que nos ocupa la señora Jacqueline Altagracia Mercedes fue víctima del ilícito penal de falsificación de su firma en un documento privado es decir de un acto de venta en el cual ella supuestamente le cedía su derecho de propiedad al señor José Francisco Otoño Benítez, el cual resulto ser falso de todo falsedad, lo cual fue determinado por una objetiva y exhaustiva investigación, dirigida por el Magistrado Ministro Procurador Adjunto Francis Omar Soto Mejía, en ese entonces directos del Dpto. de Investigación de vehículos robado del Plan piloto.

b. [...] de todo lo precedentemente expuesto se puede deducir que a la solicitante en suspensión de sentencia razón social Auto Crédito Fermín, no se le ha violentado o conculcado ningún derecho fundamental, ya que todo el proceso ha sido en estricto respeto al principio de contradicción donde ambas partes han podido hacer su defensa y en ningunas de las instancias anteriores alegaron violación constitucional alguna.

c. [...] en el fastidioso y incidentado proceso que hemos llevado participado, contra la demanda en “Distracción de Mueble y Reparación de Daños y Perjuicios” en principio, hoy solicitante de la Suspensión entidad Auto Crédito Fermín, a todo se le han tutelado todos y cada unos de sus derechos como parte en el proceso y de igual manera se han tutelado todos y cada unos de sus derechos como parte en el proceso y de igual manera se han ponderados y valorado todos y cada uno de las pruebas aportadas por ella a los proceso, pero las pruebas que ellos han aportado no han tenido el peso suficiente legalmente hablando para darle ganancia de causa, razón por la cual no han podido obtener sentencia alguna en su favor.

d. [...] la solicitante de la suspensión de la sentencia de fecha 26 de agosto del 2015, emitida por la S.C.J. en función de casación, sentencia que fue fallada fundamentada en la ley y el derecho. Por la razón de que el monto que contiene en



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

condenación la sentencia recurrida en casación es de RD\$1,500,000.00 (Un Millón Quinientos mil pesos dominicanos con 00/100), suma que no excede la cantidad de 200 salarios mínimos del más alto para el sector privado, y de acuerdo con la Ley No. 491-08 d/f 19-12-2008, que modificó los arts. 5, 12, 20 de la Ley No. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación vigente al momento de los solicitante recurrir en casación en fecha 1 de agosto del 2014, la cual dispone que no se puede interponer el recurso de Casación en las condiciones expresadas.

6. Pruebas documentales depositadas

En el expediente relativo a la presente demanda en suspensión de ejecutoriedad obran, entre otros, los siguientes documentos:

1. Fotocopia de la Sentencia núm. 874, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el veintiséis (26) de agosto de dos mil quince (2015).
2. Fotocopia del Acto núm. 198/2016, instrumentado por el ministerial Luis Elibanes Alemán S. (alguacil ordinario de la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional) el catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), a requerimiento de la señora Jacqueline Altagracia Mercedes que notifica a Auto Crédito Fermín S.R.L. el escrito de defensa depositado vía la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia por la señora Jacqueline Altagracia Mercedes en ocasión de la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia, dictada por la Suprema Corte de Justicia el veintiséis (26) de agosto de dos mil quince(2015).
3. Fotocopia del Acto núm. 458/2016, instrumentado por el ministerial Ramón Villa R. (alguacil ordinario de la Suprema Corte de Justicia) el diez (10) de diciembre de dos mil quince (2015), a requerimiento de la secretaria general de la Suprema Corte de Justicia, que notifica a la señora Jacqueline Altagracia Mercedes el recurso

Expediente núm. TC-07-2017-0009, relativo a la solicitud de suspensión de ejecutoriedad de sentencia interpuesta por Auto Crédito Fermín S.R.L. contra la Sentencia núm. 874, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el veintiséis (26) de agosto de dos mil quince (2015).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

de revisión constitucional de decisión jurisdiccional y la solicitud de suspensión de ejecución de la Sentencia núm. 874.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7. Síntesis del conflicto

Conforme a los documentos depositados en el expediente y a los hechos y alegatos de las partes, el litigio se origina en ocasión de la demanda en distracción de mueble y reparación de daños y perjuicios incoada por la señora Jacqueline Altagracia Mercedes contra la entidad comercial Auto Crédito Fermín, S.R.L. de la cual resultó apoderada la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional. Como consecuencia de dicha demanda, el tribunal apoderado, mediante Sentencia núm. 00490-2013, del veintisiete (27) de marzo de dos mil trece (2013), ordenó a la secuestraria judicial la entrega inmediata del vehículo incautado a la demandante y además condenó a la demandada al pago de un millón quinientos mil pesos dominicanos con 00/100 (1,500,000.00) como justa reparación de daños y perjuicios en favor de la demandante. Dicha decisión fue objeto de recurso de apelación, que posteriormente, derivó en la Sentencia núm. 554-2014, dictada por la Primera Sala de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el treinta (30) de junio de dos mil catorce (2014), que rechazó el referido recurso y ratificó la sentencia de primer grado.

No conforme con esta decisión la entidad Auto Crédito Fermín S.R.L., interpuso recurso de casación ante la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia que, mediante la Sentencia núm. 874, del veintiséis (26) de agosto de dos mil quince (2015), declaró inadmisibile el referido recurso. En vista de la decisión rendida por la Suprema Corte de Justicia, el hoy recurrente interpuso recurso de revisión

Expediente núm. TC-07-2017-0009, relativo a la solicitud de suspensión de ejecutoriedad de sentencia interpuesta por Auto Crédito Fermín S.R.L. contra la Sentencia núm. 874, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el veintiséis (26) de agosto de dos mil quince (2015).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

constitucional de decisión jurisdiccional y demanda en suspensión de sentencia contra la Sentencia núm. 874.

8. Competencia

El Tribunal Constitucional es competente para conocer de la presente demanda en suspensión de ejecutoriedad de sentencia, en virtud de lo dispuesto por los artículos 185.4 y 277 de la Constitución, y los artículos 9 y 54.8 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

9. Rechazo de la presente demanda de suspensión de ejecutoriedad de sentencia

Con motivo de la demanda en suspensión de ejecutoriedad de sentencia que nos ocupa, el Tribunal Constitucional tiene a bien formular los siguientes razonamientos:

a. En la especie, el demandante solicita la suspensión de la ejecutoriedad de la Sentencia núm. 874, que dictó la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el veintiséis (26) de agosto de dos mil quince (2015). Esta decisión, según expresamos previamente, se limitó a declarar inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Auto Crédito Fermín S.R.L. contra la Sentencia núm. 554-2014, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el treinta (30) de junio dos mil catorce (2014), otorgándole en consecuencia a esta última la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.

b. En su demanda en suspensión, la demandante solicita que el Tribunal Constitucional ordene esta medida hasta tanto decida la suerte del recurso de revisión constitucional que ella sometió contra la mencionada sentencia núm. 874, arguyendo esencialmente que este fallo incurrió en una inexcusable violación al debido proceso

Expediente núm. TC-07-2017-0009, relativo a la solicitud de suspensión de ejecutoriedad de sentencia interpuesta por Auto Crédito Fermín S.R.L. contra la Sentencia núm. 874, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el veintiséis (26) de agosto de dos mil quince (2015).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

a cargo de la Suprema Corte de Justicia y con una especial trascendencia por la afectación a su derecho constitucional a la tutela judicial efectiva.

c. Es bien sabido que este colegiado cuenta con la facultad de disponer, a petición de parte interesada, la suspensión de ejecutoriedad de decisiones jurisdiccionales que hayan adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, en virtud del artículo 54.8 de la Ley núm. 137-11, que reza: “El recurso no tiene efecto suspensivo, salvo que, a petición, debidamente motivada, de parte interesada, el Tribunal Constitucional disponga expresamente lo contrario”.

d. La lectura de este texto legal revela, no obstante, que el legislador concibió como una excepción la suspensión de las sentencias firmes objeto de recursos de revisión constitucional, que procede cuando exista una adecuada motivación de parte interesada¹. En este sentido, en su Sentencia TC/0255/13, del diecisiete (17) de diciembre, esta sede dictaminó que “[...] la suspensión es una medida de naturaleza excepcional, en razón de que su otorgamiento afecta “la tutela judicial efectiva de la parte contra la cual se dicta, privándola de la efectividad inmediata de la sentencia dictada en su favor”.

e. Respecto a la finalidad de la figura de la suspensión de ejecutoriedad de decisiones jurisdiccionales, este colegiado dispuso asimismo en su Sentencia TC/0063/13, del diecisiete (17) de abril, lo que se transcribe a continuación:

La figura de la suspensión, como otras medidas cautelares, existe para permitir a los tribunales otorgar una protección provisional a un derecho o interés, de forma que el solicitante no sufra un daño que resulte imposible o de difícil reparación en el caso de que una posterior sentencia de fondo reconozca dicho derecho o interés.

¹ TC/0040/12 de diecisiete (17) de abril.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

De ahí que el Tribunal Constitucional, en la Sentencia TC/0243/14 de (6) de octubre, haya determinado que la regla aplicable a las solicitudes de suspensión de decisiones que adquirieron la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada solo se justifica “[...] en casos muy excepcionales, cuando su ejecución ocasione perjuicios irreparables al demandante”.

f. En cuanto a la definición de perjuicio irreparable, en la misma sentencia se asentó el siguiente criterio: “[...] por perjuicio irreparable ha de entenderse aquel que provoque que el restablecimiento del recurrente en el derecho constitucional vulnerado sea tardío y convierta el recurso en meramente ilusorio o nominal”.

Así, pues, en línea con lo dispuesto en nuestra sentencia TC/0199/15, del cinco (5) de agosto, estimamos que “[...] el mecanismo de la suspensión de las decisiones recurridas en revisión ante el Tribunal Constitucional no puede convertirse en una herramienta para impedir que los procesos judiciales lleguen a su conclusión[...];” y que, por ende, para decretar la suspensión de ejecutoriedad de decisiones con el carácter de la cosa irrevocablemente juzgada, “[...] resulta absolutamente necesario que el demandante en suspensión demuestre la posibilidad razonable de que pueda realmente experimentar un daño irreparable como consecuencia de la ejecución de la sentencia”.

g. En el presente caso, sin embargo, en relación con la procedencia de la suspensión, la entidad Auto Crédito Fermín S.R.L. se limita a establecer en su demanda que dicha medida debe ser ordenada por este tribunal,

[q]ue estando en consulta La Revisión por ante este Tribunal la prudencia jurídica; aconseja, se admita la suspensión de ejecución de la sentencia,



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

sobre todo cuando existe el riesgo real, de causar un daño inminente con la ejecución de esta sentencia. Llevando a la quiebra. Donde el precio del bien reclamado e indemnizado, solo alcanza los Seiscientos Mil Pesos RD\$600,000.00 en mercado, y la condenación es de Un millón quinientos mil Casi el triple del precio y peor aún la sentencia condena, también: A la devolución del bien incautado, por la falta de pago, por la empresa hoy solicitante, sin la restitución del precio pagado por financiamiento y los gastos.

O sea, que la indicada entidad comercial solicita la suspensión de la sentencia núm. 874 de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia para evitar que se ejecute en su perjuicio la Sentencia núm. 554-2014, de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación y que, en consecuencia, tenga que devolver el bien incautado y favorecer con la condena económica a la señora Jacqueline Altagracia Mercedes. En efecto, la entidad comercial Auto Crédito Fermín S.R.L. no enuncia en su demanda ningún otro presunto daño irreparable que pudiera sufrir producto de la ejecución de la Sentencia núm. 874 ni aporta prueba alguna cuya valoración permita que este tribunal pueda deducir tal perjuicio, simplemente se ha limitado a señalar que la ejecución de la decisión lo llevaría a la quiebra.

h. En este orden, el Tribunal Constitucional observa que la ejecución de la Sentencia núm. 554-2014, –que se pretende impedir con la suspensión de la Sentencia núm. 874 de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia– solo implicaría que la demandante se vea obligada a favorecer a la recurrida con la devolución del bien incautado y al pago de los montos monetarios correspondientes, lo cual únicamente podría traducirse en un daño meramente económico.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Es de recordar, empero, que en la jurisprudencia atinente a casos análogos a la especie –en los que se ha solicitado la suspensión de decisiones firmes con base en razones estrictamente monetarias– este colegiado ha reiterado el siguiente criterio:

[...] en principio, no procede la suspensión de las decisiones recurridas, cuando las mismas contengan condenaciones de naturaleza puramente económica, en el entendido de que el eventual daño que produciría su ejecución resultaría reparable con la restitución de las cantidades ejecutadas².

i. En igual sentido, a partir de nuestra sentencia TC/0058/12, del dos (2) de noviembre, hemos venido reafirmando el razonamiento que se transcribe a continuación:

Aunque nada prohíbe la interposición de una demanda en suspensión, aun en los casos en los que la decisión judicial esté revestida de un carácter puramente económico, también es cierto que el Tribunal Constitucional tiene la responsabilidad de velar por la sana y eficaz administración de los procesos constitucionales, de contribuir a que los mismos sean ocupados por asuntos afines a la naturaleza que le han definido la Constitución y la referida Ley No. 137-11, y de evitar que esta jurisdicción constitucional especializada sea convertida en un nuevo grado de jurisdicción para ventilar asuntos que no reúnen méritos suficientes para serlo.

j. En este contexto, y en coherencia con nuestra jurisprudencia constante al tenor³, estimamos que la solicitud de suspensión de la especie debe ser rechazada, pues por

² Entre otras decisiones, véanse: TC/0040/12, del trece (13) de septiembre, TC/0106/14, del diez (10) de junio y TC/0068/15, del treinta (30) de marzo.

³ Entre otras decisiones, véanse: TC/0058/12, del dos (2) de noviembre, TC/0046/13, del tres (3) de abril y TC/0326/14, del veintidós (22) de diciembre.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

efecto de la Sentencia núm. 874, que se pretende suspender se ejecutaría la Decisión núm. 554-2014, que no coloca al demandante en riesgo de sufrir algún daño irreparable.

k. El Tribunal Constitucional entiende, por tanto, que la demanda en suspensión que nos ocupa carece de mérito, puesto que el eventual daño que en perjuicio de la demandante produciría la ejecución de la Sentencia núm. 554-2014, –por su naturaleza meramente económica– podría ser reparado con la restitución de la cantidad monetaria y los intereses que correspondan, en caso de que la referida sentencia sea revocada.

l. A la luz de los razonamientos precedentes, este colegiado considera que la presente demanda en suspensión de ejecutoriedad debe ser rechazada.

Esta decisión, firmada por los jueces del Tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Lino Vásquez Samuel, segundo sustituto; Justo Pedro Castellanos Khoury y Rafael Díaz Filpo, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la Ley.

Por los motivos de hecho y de derecho anteriormente expuestos, el Tribunal Constitucional,

DECIDE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda en suspensión de ejecutoriedad interpuesta por la entidad comercial Auto Crédito Fermín S.R.L. contra la Sentencia núm. 874, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el veintiséis (26) de agosto del dos mil quince (2015).

Expediente núm. TC-07-2017-0009, relativo a la solicitud de suspensión de ejecutoriedad de sentencia interpuesta por Auto Crédito Fermín S.R.L. contra la Sentencia núm. 874, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el veintiséis (26) de agosto de dos mil quince (2015).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar a la demandante, la entidad comercial Auto Crédito Fermín S.R.L., así como a la demandada Jacqueline Altagracia Mercedes.

TERCERO: DECLARAR la presente demanda libre de costas, al tenor de lo que dispone el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta, en funciones de Presidente; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Jottin Cury David, Juez; Víctor Gómez Bergés, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

Julio José Rojas Báez
Secretario